



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE GOLF SANTA MARINA

DISPOSICIONES GENERALES

Los Estatutos de la Asociación Golf Santa Marina (en adelante, “**Golf Santa Marina**”) en su artículo 3, establecen que “*Golf Santa Marina se rige por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones Deportivas y en particular las de la Comunidad de Cantabria. Asimismo, serán de aplicación los reglamentos de régimen interno y de regulación de la relación entre Golf Santa Marina y La Revilla Golf, S.A. (en adelante, “**LRGSA**”) y sus accionistas, en los términos que sean aprobados por la Junta Directiva en cada momento (en adelante, los “**Reglamentos**”)*”. Asimismo, en su artículo 29.c), establecen como atribución específica de la Junta Directiva, “*Aprobar los Reglamentos y las modificaciones a los mismos en los términos que estimen conveniente para velar por el buen orden en la gestión de Golf Santa Marina y en la utilización de sus instalaciones*”. (En adelante, las instalaciones de Golf Santa Marina, serán denominadas, el “**Club**”).

Las disposiciones de este Reglamento de Régimen Interno tienen carácter vinculante para todos los Socios de Golf Santa Marina y para cualquier otra persona que, conforme a lo que se indicará más adelante, tenga derecho a utilizar total o parcialmente el Club.

Los términos iniciados en mayúscula en este Reglamento de Régimen Interno que no sean definidos expresamente tendrán el significado que se les atribuye en los Estatutos de Golf Santa Marina.

El uso de los servicios, dependencias e instalaciones sociales, recreativas, deportivas y residenciales de Golf Santa Marina se regirá por lo establecido en este Reglamento y en las disposiciones que lo complementen.

Se habilitarán una serie de tabloneros de anuncios, perfectamente identificados y situados en las zonas de más tránsito, donde se publicará la información que el Club considere necesaria para el buen uso de sus instalaciones y la convivencia social.

Además, tal información será publicada en la página Web de Golf Santa Marina, a través de circulares y en la memoria anual, en su caso.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 1º. Cuotas de Mantenimiento

Los Socios deberán satisfacer las cuotas trimestrales que establezca la Junta Directiva en cada momento.

La Junta Directiva determinará anualmente las tarifas y derechos de juego para la utilización particular y concreta de los distintos bienes que componen tanto las instalaciones del golf como las deportivas, que entrarán en vigor en la fecha en la que, tras su aprobación, la Junta Directiva determine,

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el abono de una derrama extraordinaria para cubrir las desviaciones presupuestarias de cada ejercicio, si lo considerara necesario. En todo caso, la exigibilidad de las derramas extraordinarias queda sujeta a la aprobación de las mismas por la Asamblea General.

Artículo 2º. Forma de pago

Las cuotas aprobadas por la Junta Directiva habrán de ser satisfechas dentro del primer mes siguiente a la presentación de los recibos correspondientes.

Todos los Socios deben tener domiciliado el pago de los recibos en una entidad financiera o bancaria.

Artículo 3º. Cuantía de las cuotas

Las Junta Directiva podrá acordar en cada momento, descuentos específicos en las cuotas generales, para determinados colectivos de Socios, en función de su edad o su condición, con la única limitación de que en ningún caso tales descuentos pueden ser discriminatorios entre Socios que cumplan las mismas condiciones que dan derecho al descuento.

Los Socios de Honor y los Socios Honorarios estarán excluidos del pago de cuotas

COMITES Y COMISIONES DELEGADAS

En virtud de lo previsto en el artículo 29h) de los Estatutos de Golf Santa Marina, La Junta Directiva podrá nombrar Comités y Comisiones Delegadas que le ayuden a mejor gestionar las distintas áreas deportivas o sociales de Golf Santa Marina.

Los Comités y Comisiones Delegadas estarán integrados por aquellos miembros designados de la Junta Directiva y adicionalmente, por algún socio extraño a la misma.

Los Comités y Comisiones Delegadas tendrán las atribuciones que se les asignen, con la finalidad de desarrollar actividades concretas relativas a modalidades deportivas o de funcionamiento interno de Golf Santa Marina, debiendo informar y rendir cuentas de su actuación a la Junta Directiva.

Sin carácter limitativo, podrán nombrarse los siguientes Comités: Comité de Competición de Golf, Comité de Restauración y Eventos Sociales y Comité de Disciplina.

Artículo 4º. Comité de Competición de Golf

El Comité de Competición de Golf estará compuesto por el Presidente de la Junta Directiva o persona delegada por él, entre dos y cuatro vocales designados por la Junta Directiva, el Director General. También podrá formar parte del Comité Competición de Golf un Socio que no tenga la condición de Vocal de la Junta Directiva.

El Comité de Competición Golf, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, es el órgano encargado de regular y dirigir todo lo relativo a la práctica del golf y, en especial la organización de competiciones, fijar las reglas locales, velar por la disciplina de los jugadores, supervisar los hándicaps con los que se han inscrito los jugadores en las competiciones, transmitir a la base de datos de la RFEG al final de cada jornada los resultados de las competiciones, adoptar las disposiciones necesarias para lograr la mejor conservación de los recorridos y sus anexos, cuarto de palos y de coches, así como resolver y ordenar las cuestiones relativas a profesionales, profesores, caddies, elementos para el juego, etc.



Para el ejercicio del Golf serán aplicables, además de las normas de este Reglamento, las exigidas por la Real Federación Española de Golf.

Artículo 5º. Comité de Restauración y Eventos Sociales

El Comité de Competición de Golf estará compuesto por el Presidente de la Junta Directiva o persona delegada por él, entre dos y cuatro miembros designados de la Junta Directiva y el Director General. También podrá formar parte del Comité de Restauración y Eventos Sociales de Golf Santa Marina un Socio que no tenga la condición de Vocal de la Junta Directiva.

Sus funciones serán las de mantener el buen orden y disciplina dentro de la Casa-Club, regular las actividades de la misma, procurar el mejor ambiente social fomentando las relaciones entre los socios y entre éstos y el Golf Santa Marina, organizar todo tipo de festejos, celebraciones, actividades y competiciones no deportivas, establecer las condiciones de uso de los servicios de bar y restaurante, y cuantas otras funciones les sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 6º. Comité de Disciplina

El ejercicio de la potestad disciplinaria de Golf Santa Marina, de conformidad con el artículo 29.d) de sus Estatutos, corresponde exclusivamente a la Junta Directiva quien, para el mejor control del orden social y deportivo, delegará en el Comité de Disciplina, lo relativo a la gestión de los expedientes sancionadores.

El Comité de Disciplina estará constituido por un mínimo de tres miembros mayores de edad que tengan más de 5 años de antigüedad como Socios de Golf Santa Marina y no hayan sido objeto de sanción en los últimos 5 años ni hayan sido inhabilitados judicialmente, de los que, al menos, uno pertenecerá a la Junta Directiva. El Comité de Disciplina lo presidirá en todo caso un miembro de la Junta Directiva.

El Comité de Disciplina tendrá por función analizar las reclamaciones de Socios y/o empleados de Golf Santa Marina, relativas a comportamientos inadecuados de otros Socios y/o empleados de Golf Santa Marina, así como de invitados de Socios y determinar la sanción disciplinaria aplicable en aplicación estricta de los términos de los Reglamentos y los Estatutos.

La Junta Directiva ejercerá su potestad sancionadora mediante un procedimiento reglado, racional y justo que será dirigido por el Comité de Disciplina. En caso de incoación de procedimiento sancionador, este y la consiguiente propuesta de sanción serán sometidos a la Junta Directiva para su aprobación y ejecución si procede.

NORMAS DE UTILIZACION DEL CLUB

Artículo 7º

El Club es lugar de encuentro y actividad social y deportiva y, por ello, las relaciones que se generan a través de su uso y disfrute han de estar presididas por una actitud cordial y un comportamiento educado e intachable de todos sus socios y usuarios.

Para ello, los Socios y sus invitados deberán respetar como propio lo que los empleados cuidan y mantienen con esmero, de tal forma que el Club esté siempre en perfecto estado de uso para el disfrute de todos, socios e invitados.



Golf Santa Marina facilitará a todos los Socios un carné que les acredite como tales. Para mayor comodidad, se podrán habilitar soportes electrónicos donde cada socio podrá encontrar su carné de Socio digital.

El carné de Socio, en cualquiera de sus modalidades, tiene carácter de exclusivo e intransferible, siendo sancionable el mal uso del mismo.

El carné de Socio deberá ser exhibido a la entrada del Club y cuantas veces sea solicitado por el personal de Golf Santa Marina. En caso de que un Socio no disponga del carné de Socio en un momento determinado y le sea requerida su exhibición, deberá mostrar un documento de identidad que pueda contrastarse con la base de datos de Golf Santa Marina.

Artículo 8°

La apertura y cierre del Club, así como de cualquiera de sus instalaciones, se publicarán a través de la página web, los carteles que se habiliten en el Club, la aplicación móvil y/o por e-mail enviado a todos los Socios.

Esta información deberá ser accesible para los Socios en todo momento por cualquiera de los medios indicados.

Artículo 9°

Dentro de las instalaciones deportivas del Club, se deberán cumplir las reglas y normas oficiales publicadas por las respectivas federaciones deportivas, este Reglamento de Régimen Interno así como las complementarias que pudiera establecer el Golf Santa Marina, tanto respecto al desarrollo de la práctica deportiva correspondiente, como para la protección y conservación de sus instalaciones. El desconocimiento de las referidas normas no eximirá en modo alguno de su cumplimiento.

Siempre se deberá utilizar la vestimenta y calzado adecuado y correcto para la práctica de la actividad que se trate y el lugar en que se encuentre el Socio.

Artículo 10°

El Club cuenta con vestuarios equipados con las instalaciones necesarias para uso y disfrute de Socios e invitados.

Por razones higiénicas y de seguridad, al finalizar el día, no se deberá dejar ropa u otras pertenencias personales fuera de las taquillas o de las bolsas.

Al cierre diario de los vestuarios, la ropa y objetos que se encuentren fuera de las mismas se recogerán y guardarán durante un periodo de tres meses.

Todo aquello guardado y que no haya sido reclamado por el propietario, será entregado a una institución benéfica. A tal fin, se comunicará con al menos un mes de antelación, en los tablones de anuncios de los vestuarios, el aviso de fecha de entrega de tales objetos.

Artículo 11º

Los Socios podrán plantear al Director General cuantas sugerencias o reclamaciones estimen convenientes. Estas habrán de realizarse por escrito dirigidas a la Junta Directiva o al Comité correspondiente, a través de la Dirección General de Golf Santa Marina. No se tramitará ninguna denuncia que tenga carácter anónimo, sin perjuicio de que la Junta Directiva o el Comité de Disciplina, podrá examinar su contenido a los efectos de verificar los datos denunciados si así lo estima conveniente.

Artículo 12º

Los Socios y sus invitados no podrán acceder con animales domésticos o de compañía al recinto del Club bajo ninguna circunstancia, salvo los perros guía de personas que requieran de sus servicios. En ese caso se deberán respetar las siguientes normas:

- El animal estará e irá siempre atado.
- Si un animal, por escaparse, llegara a ensuciar o estropear cualquier instalación del Club, será responsabilidad del Socio propietario (o del Socio que hubiera invitado al invitado propietario) proceder a la limpieza del lugar afectado o, en su caso, reparar el desperfecto causado. Si éste no pudiese ser reparado y tuviere que realizarlo el Club, el importe de tal reparación le será cargado al Socio propietario (o del Socio que hubiera invitado al invitado propietario).
- El personal del Club está facultado para exigir la presentación de los correspondientes certificados sanitarios del animal.
- El Socio propietario (o del Socio que hubiera invitado al invitado propietario) será responsable de las molestias o lesiones que su perro pudiera causar a cualquier persona que se encuentre en el Club.
- No está permitida la entrada de animales en los chalés sociales e instalaciones deportivas (recorridos de golf y las zonas y caminos adyacentes a los mismos incluidos).

GOLF

Artículo 13º

Sólo podrán hacer uso del campo de golf, aquellos jugadores que dispongan de licencia federativa. Excepcionalmente los Socios que no cumplan este requisito podrán participar en torneos periódicos que se organicen para la obtención del hándicap, siendo para esto preciso que el jugador disponga del visto bueno de un maestro del Club o del Comité de Golf.

Cualquier jugador podrá salir al campo acompañado de un profesor o profesional de golf.

Artículo 14º

La asignación de hándicap se regirá por las normas de la Real Federación Española de Golf.

El Comité de Competición, sin perjuicio de estas normas, regulará los requisitos internos para la obtención de hándicap de los señores socios que así lo requieran.

Artículo 15º

Los horarios de apertura y cierre del campo estarán debidamente expuestos en el mostrador del starter y nadie podrá acceder al campo anterior y posteriormente a la hora establecida.

Antes de acceder al campo será preceptivo pasar por el control del starter, con el fin de acreditar la identidad, licencia y hándicap del jugador y abonar el green-fee correspondiente. Incluso aquellos jugadores que dispongan de green-fee anual.

En ningún caso se podrá salir por otro hoyo distinto ni seguir un recorrido diferente al que se le haya indicado al jugador por el starter antes de iniciar la partida.

Artículo 16º

Un green-fee es válido exclusivamente para el recorrido contratado en cada caso, en los términos y condiciones que se le haya indicado al jugador por el starter

El importe del green-fee no será devuelto por causa alguna después de que el jugador haya abandonado el 1^{er} tee de salida.

Artículo 17º

Cada jugador deberá estar en posesión de una bolsa y su correspondiente set de palos. No está permitido jugar dos o más jugadores con una sola bolsa o un solo set.

Artículo 18º

El equipo de mantenimiento del campo determinará diariamente la posición de las respectivas marcas de salida. Es obligatorio jugar desde las marcas.

Artículo 19º

Para completar el recorrido de 18 hoyos en un tiempo próximo a las 4 ^{1/2} horas. Cualquier grupo de jugadores que retrasara el juego podrá ser requerido a:

- (a) Dar paso al siguiente grupo.
- (b) Interrumpir su juego, y continuarlo más tarde.

Artículo 20º

El starter se reserva el derecho de (i) hacer partidos de cuatro jugadores, cuando el campo esté muy ocupado (ii) establecer las prioridades en función del número de jugadores de cada partido. No están permitidos los partidos de más de cuatro bolas.

Artículo 21º

Sólo está permitido jugar una bola por persona, estando terminantemente prohibido jugar con bolas de prácticas.

Artículo 22º

Al campo sólo podrán acceder los buggies oficiales del Club y en ellos sólo podrán ir como máximo dos jugadores con sus equipos. Excepcionalmente, los padres podrán ir acompañados de un hijo menor, bajo su responsabilidad y siempre que haya sido informado el starter oportunamente.

Queda terminantemente prohibido el uso de buggies fuera de los caminos de hormigón, salvo autorización expresa del starter.

Si durante el recorrido un buggy sufriera una avería que le impidiera continuar, deberá ser estacionado en un lugar que no moleste al juego de los demás ni impida la circulación de los buggies por los caminos y se comunicará al starter su localización.

Artículo 23º

Queda terminantemente prohibido en uso de motos en el recorrido de golf.

Artículo 24º

Las competiciones organizadas por el Club tendrán prioridad absoluta en el campo. En todo caso el starter podrá autorizar salidas antes o después, si ello fuera posible.

Artículo 25º

Los jugadores deberán observar en todo momento las normas de etiqueta del golf y salir al campo vistiendo ropa y calzado adecuados y acordes con el juego del golf, estando prohibido el uso de camisetas sin hombros o sin cuello, bañadores o pantalones chándal o andar con medio cuerpo descubierto.

Artículo 26º

Podrá ser requerido al abandono del juego cualquier jugador que pierda el control de sí mismo.

Los jugadores deberán evitar todo tipo de actitudes, gestos, palabras, gritos o tonos de voz no acordes con las normas de etiqueta que conlleva la práctica de este deporte.

Artículo 27º

No se permitirá el acceso al campo ni a ninguna de las otras instalaciones de Golf Santa Marina (casa Club, campo de prácticas, etc....) con aparatos de radio encendidos o aparatos que causen ruido o molestias al resto de Socios, etc..

CUIDADO DEL CAMPO

Artículo 28º

Causas tales como nieve, hielo, escarcha, lluvia copiosa u otras, podrán facultar a la Dirección del Club para cerrarlo al juego por el espacio de tiempo que se considere preciso.

Artículo 29º

En circunstancias excepcionales, el campo puede permanecer cerrado al juego un día por semana (normalmente el lunes) y un mes al año, en invierno.



Queda completamente prohibido salir al campo cuando se decreta su cierre por cualquier circunstancia.

Artículo 30º

Se respetará la presencia del personal de mantenimiento que esté efectuando labores propias en cualquier zona del campo.

Artículo 31º

Todo Socio y todo jugador invitado o externo deben extremar el cuidado del campo. Deberán atender todas las indicaciones orales o escritas que se hagan y los carteles existentes en todas las instalaciones.

Asimismo, deben poner en conocimiento de los empleados u órganos del Club, cualquier anomalía que observen en el estado del campo, instalaciones servidoras o en el comportamiento de cualquier jugador.

Artículo 32º

Los jugadores deben reponer las "chuletas" que causen en el campo, así como los impactos de bola en las calles y los greens.

Artículo 33º

Queda terminantemente prohibido el acceso a las zonas restringidas en aquellas partes del campo que, por su peligrosidad, así se hallen marcadas.

Artículo 34º

Los jugadores deberán marcar las bolas en los greens con marcadores adecuados o monedas evitando rasgar el green con "tees" u otros objetos punzantes.

Artículo 35º

Es obligatorio rastrillar los "bunkers" y colocar posteriormente el rastrillo en su debido sitio.

Artículo 36º

Tanto los carritos de golf como los buggies no podrán transitar por los tees ni por los greens.

Artículo 37º

Los Comités de Competición y de Disciplina serán receptores y estudiarán cuantas reclamaciones le sean presentadas por escrito, por cualquier jugador contra otro u otros incumplimientos relativos a las reglas, la cortesía y la etiqueta en el juego del golf.



PADEL Y TENIS

Artículo 38º

El juego del pádel y del tenis, a efectos deportivos, se regirá por las normas establecidas por la Real Federación de Tenis y Pádel.

Artículo 39º

Los jugadores deberán en todo momento tener un comportamiento adecuado en las pistas.

Los empleados están facultados para expulsar de la pista o del recinto a todo aquél que no respete las normas de conducta.

En caso de conducta inadecuada, el personal encargado presentará un informe al Gerente quien, a su vez, lo hará llegar a través al Comité de Disciplina.

Artículo 40º

En pádel y en tenis es obligatorio utilizar ropa adecuada para esta práctica deportiva. No está permitido jugar en traje de baño, sin camiseta, camiseta de tirantes o sin mangas o en ropa de calle.

Las señoras sí podrán utilizar camiseta sin mangas.

El calzado deberá ser el reglamentario de pádel o en todo caso zapatillas deportivas.

Artículo 41º

Las pistas permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el Club.

Artículo 42º

La escuela de pádel y/o tenis, en la medida de lo posible, desarrollará su labor durante todo el año.

Las clases serán individuales o para grupos a elección de los socios y siempre con profesores titulados.

La escuela de pádel y/o tenis publicará para cada temporada los calendarios de clases, en sus distintas modalidades, así como las tarifas aplicables.

Artículo 43º

Los Socios podrán invitar a cualquier persona no socio, si bien y debido a la prioridad que para usar las instalaciones tiene el socio, el uso y disponibilidad de invitaciones será regulada en cuanto a número y días laborables y festivos por los miembros de la Junta Directiva de quienes dependan esta actividad, en coordinación con la Dirección General del club, quienes a su vez, también establecerán la tarifa correspondiente al invitado de socio.

En todo caso, será competencia de la Junta Directiva decidir cada año el número máximo de invitaciones que cada socio pueda cursar, o el número máximo de veces que cada invitado pueda jugar.

Artículo 44º

Los campeonatos y torneos sociales serán anunciados con antelación suficiente en los lugares que el Club tiene habilitados para ello.

Para poder participar en ellos, el Club podrá exigir la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Española de Tenis y Pádel.

La no comparecencia a un Premio sin previo aviso con suficiente antelación será sancionado con el pago de la inscripción.

Artículo 45º

Las pistas se podrán reservar por teléfono o directamente en la oficina del caddie-máster con un máximo de 5 días antes de su utilización.

Al reservar la pista, deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores. Las reservas máximo de una hora y media y mínimo de una hora.

Los partidos de dobles tendrán preferencia sobre los partidos individuales.

Los socios que no den clase de pádel tendrán preferencia a la hora de reservar las pistas en el mismo día.

El plazo máximo para anular una pista es de 24 horas. La Junta Directiva se reserva el derecho de cobrar la reserva de pista cuando no se hubiera producido la anulación de esta en tiempo y forma.

Artículo 46º

Diez minutos antes de la hora de reserva sin que se hayan presentado los jugadores, se perderá el derecho a la pista.

Antes del inicio del juego y con la antelación mencionada anteriormente, los jugadores habrán de hacer acto de presencia en la oficina del caddie-máster y abonar el correspondiente derecho a utilización de pista.

Al cumplirse el tiempo de la reserva, los socios tendrán que abandonar la pista.

Únicamente en el supuesto de que la hora siguiente no estuviere reservada y previa comunicación confirmatoria a la oficina deportiva, podrán seguir jugando. Si la pista estuviere reservada, podrán terminar de jugar en otra que esté libre.

CROQUET

Artículo 47º

El juego del croquet, a efectos deportivos, se regirá por las normas establecidas por la Federación Española de Croquet.

Artículo 48º



Los jugadores deberán en todo momento tener un comportamiento adecuado en el campo.

En caso de conducta inadecuada, el personal encargado presentará un informe al Gerente quien, a su vez, lo hará llegar al Comité de Disciplina.

Artículo 49º

Para jugar la Croquet es obligatorio utilizar ropa adecuada para esta práctica deportiva, exigiéndose el color blanco en las competiciones organizadas por el Club.

Está terminantemente prohibido jugar en traje de baño, sin camiseta, camiseta de tirantes o sin mangas o en ropa de calle.

El calzado deberá ser el reglamentario de croquet o en todo caso zapatillas deportivas.

Artículo 50º

El campo permanecerá abierto en los horarios que se establezcan y a tal efecto sean publicados por el Club.

Artículo 51º

La escuela de croquet desarrollará su labor durante la temporada de verano y en todo caso, cuando haya suficientes jugadores que lo demanden.

Las clases se darán individualmente o en grupos a elección de los socios y siempre con profesores titulados.

La escuela de croquet publicará para cada temporada los calendarios de clases, así como las tarifas aplicables.

Artículo 52º

Los Socios podrán invitar a cualquier persona no socio, si bien y debido a la prioridad que para usar las instalaciones tiene el socio, el uso y disponibilidad de invitaciones será regulada en cuanto a número y días laborables y festivos por los miembros de la Junta Directiva de quienes dependan esta actividad, en coordinación con la Dirección General del club, quienes a su vez, también establecerán la tarifa correspondiente al invitado de socio.

En todo caso, será competencia de la Junta Directiva decidir cada año el número máximo de invitaciones que cada socio pueda cursar, o el número máximo de veces que cada invitado pueda jugar.

Artículo 53º

Los campeonatos y torneos sociales serán anunciados con antelación suficiente en los lugares que el Club tiene habilitados para ello.

Para poder participar en ellos, el Club podrá exigir la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Española de Croquet.

Artículo 54º



El campo de croquet se podrá reservar por teléfono o directamente en la oficina del caddie-máster desde el día anterior a su utilización.

Al reservar la pista deberá indicarse obligatoriamente el nombre de todos los jugadores

Artículo 55º

Diez minutos antes de la hora de reserva sin que se hayan presentado los jugadores, se perderá el derecho a la pista.

Antes del inicio del juego y con la antelación mencionada anteriormente, los jugadores habrán de hacer acto de presencia en la oficina del caddie máster y abonar el correspondiente derecho a utilización de pista.

Al cumplirse la hora de la reserva, los socios tendrán que abandonar la pista.

RESTAURACION

Artículo 56º

El servicio de hostelería se desarrolla en distintas áreas. En todas ellas son aplicables unas normas comunes de educación y buen comportamiento exigibles a los Socios de nuestro Club para una mejor convivencia.

Artículo 57º

En la Casa Club existe a disposición de los socios y sus invitados una cafetería, un comedor y una terraza exterior

En el comedor, no estará permitida la entrada con ropa ni calzado deportivo alguno.

Los señores socios podrán sin embargo entrar en la cafetería o permanecer en la terraza, en ropa deportiva, si bien se observarán en todo momento las más elementales normas de estética.

JUEGOS SOCIALES DE MESA

Artículo 58º

Únicamente se podrán celebrar juegos de mesa en los espacios habilitados al efecto.

Artículo 59º

Para poder jugar en las zonas habilitadas para ello, es preciso llevar la indumentaria adecuada.

Artículo 60º

Las competiciones están reservadas exclusivamente a Socios y, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o el Comité de quien dependa, de acuerdo con las normas establecidas, podrán participar invitados de Socios, satisfaciendo la cuota de invitación correspondiente que será determinada por la Junta Directiva.

ACTOS SOCIALES

Artículo 61º

Las diferentes instalaciones que existen en el Club, podrán ser puestas a disposición de los Socios para la celebración de actos tales como reuniones sociales, banquetes, bodas y demás eventos. Eventualmente se podrá poner instalaciones que existen en el Club a disposición de no socios para la celebración de actos tales como banquetes, bodas, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva.

Artículo 62º

La utilización de los salones y demás recintos de que dispone el Club para la celebración de dichos actos, deberá ser expresamente autorizada por la Dirección General de Golf Santa Marina de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva que a su vez dictará las normas oportunas por las que se regirá el uso de instalaciones y horarios.

No se celebrarán actos sociales en los recorridos de golf ni en las pistas de pádel y/o tenis.

Artículo 63º

En caso de que los servicios de restauración del Club estuvieran subcontratados, se deberán respetar los términos del contrato suscrito con dicho tercero.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64º

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte de Cantabria, así como la normativa legal y reglamentaria en tal materia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus Socios y cuantas personas visiten y utilicen las instalaciones de Golf Santa Marina.

La Dirección General de Golf Santa Marina y el Comité de Competición en su caso, serán los receptores de cuantas reclamaciones le sean presentadas por escrito por cualquier Socio denunciando incumplimientos relativos a las reglas, a la cortesía y a la etiqueta, tanto en el uso y disfrute de cualquiera de sus instalaciones como en las diferentes modalidades deportivas que se practiquen en el Club.

La potestad disciplinaria se extiende a la facultad de investigar y en su caso sancionar las faltas tipificadas en los Estatutos, en este Reglamento de Régimen Interno así como en la legislación deportiva aplicable.

Para ello y de conformidad con el artículo 29.e) de los Estatutos y con el artículo 6 de este Reglamento de Régimen Interno, será el Comité de Disciplina el encargado de estudiar, investigar, instruir el correspondiente expediente y en su caso someter a la Junta Directiva, la sanción recomendada, todo ello con audiencia del interesado y de

acuerdo y en aplicación de los Estatutos y este Reglamento de Régimen Interior así como la legislación deportiva aplicable.

Sin perjuicio del régimen sancionador aquí previsto, Golf Santa Marina se reserva en todo caso el derecho de ejercitar las acciones legales a que tuviera derecho como consecuencia del comportamiento de los Socios.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

Artículo 65º Faltas Leves

Se consideran faltas leves los siguientes actos o comportamientos:

- (a) No comunicar a Golf Santa Marina la dirección de correo electrónico, los cambios en el mismo y los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo en este supuesto repercutir los gastos que ocasionen las devoluciones de recibos.
- (b) Vestir en las instalaciones ropa inadecuada a la actividad deportiva que se practique.
- (c) Permanecer en o acceder al Club fuera del horario de apertura establecido encada momento.
- (d) Practicar actividades molestas en vestíbulo, vestuarios, parking o en lugares inadecuados.
- (e) La falta de respeto y consideración hacia los demás Socios y hacia los empleados de Golf Santa Marina.
- (f) Entrar, sin autorización previa, en las estancias de servicio o personal reservadas expresamente para estos.
- (g) Dejar el coche mal aparcado o en zona no prevista para ese fin.
- (h) Los actos contra la limpieza del Club tales como tirar al suelo papeles o desperdicios.
- (i) Cantar, gritar, alborotar o comportarse de manera inadecuada en las instalaciones sociales que alteren el orden en forma leve.
- (j) Acceder con carros y bolsas de golf a las zonas exterior e interior de cafetería y restaurante.
- (k) Actitud indebida o negligente en el uso de los servicios o instalaciones del Club, así como de sus enseres y mobiliario.
- (l) El uso de las instalaciones deportivas sin sujeción a las normas de los respectivos comités y sin abonar las cantidades establecidas.

Las faltas Leves prescribirán al mes desde su comisión.

Las faltas leves serán sancionadas con:

- (i) Amonestación verbal o escrita de carácter privado.

- (ii) Suspensión del derecho de uso de una o varias instalaciones del Club por un plazo de hasta quince días que podrán ser laborables y/o festivos.

Artículo 66º Faltas Graves

Se consideran faltas graves los siguientes actos o comportamientos

- (a) El incumplimiento de lo contenido en el artículo 12.
- (b) La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, siempre que se haya producido sanción por la primera de ellas o esté iniciado el proceso sancionador en ese año y concluya con sanción.
- (c) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- (d) Las ofensas y amenazas a los Socios y empleados del Club.
- (e) Fumar en la Casa Club o en el interior de cualquier recinto cerrado dentro de las instalaciones del Club.
- (f) Tomar parte en escándalos y violencias graves.
- (g) Causar voluntariamente daños o desperfectos leves o no muy graves en los bienes muebles o inmuebles del Club, de los Socios o de terceros que se encuentren dentro del Club.
- (h) Negarse a facilitar datos solicitados por la Junta Directiva para aclarar cualquier acto punible.
- (i) Negarse a atender las advertencias de un empleado del Club, en acto de servicio en relación con el incumplimiento de cualquiera de las normas y obligaciones previstas en este Reglamento de Régimen Interno. En caso de ausencia de empleados se dará la misma consideración a la advertencia recibida de un Socio.
- (j) Negarse a dar la filiación a un empleado que lo solicite, en el desempeño de su cometido.
- (k) Blasfemar con manifiesto escándalo o emplear vocabulario obsceno.
- (l) Tomar parte en riñas o alborotos.
- (m) La devolución reiterada o impago de los recibos de cuotas y/o de servicios prestados en el Club. Se entenderá reiterada esta actuación cuando se repita al menos tres veces en un año natural.
- (n) Los hurtos de menor cuantía a la propiedad del Club, como ceniceros, saleros, copas, etc.
- (o) Facilitar la entrada al Club y al uso de sus instalaciones a personas ajenas al mismo de manera que se evite el pago de las tarifas correspondientes.
- (p) La inadecuada utilización del carné de Socio que facilite la entrada al Club de personas ajenas al mismo.

Las faltas graves prescribirán a los seis meses desde su comisión, siempre que no se hubiese iniciado un expediente sancionador, en cuyo caso, prescribirán cuando hubiera finalizado la tramitación de dicho expediente e impuesto la sanción correspondiente o exonerado expresamente al Socio o Socios involucrados en el mismo.

Las faltas graves se podrán sancionar con:

- (i) La suspensión del derecho de uso de una o varias instalaciones del Club por un periodo de entre treinta días naturales y seis meses.
- (ii) La suspensión de todos los derechos de Socio por un periodo comprendido entre un mes y un año.
- (iii) Las faltas graves que produzcan deterioro en el mobiliario o instalaciones del Club, se sancionarán adicionalmente con el pago de los importes de las reparaciones que deban producirse.

Artículo 67º Faltas muy Graves

Se consideran faltas muy graves los siguientes actos o comportamientos

- (a) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- (b) El incumplimiento del Reglamento Regulator de la Relación con LRGSA.
- (c) La reincidencia en la comisión de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, siempre que se haya producido sanción por la primera de ellas o esté iniciado el proceso sancionador.
- (d) La falta de pago de las cuotas sociales o demás obligaciones de pago frente a Golf Santa Marina o LRGSA, en las que se incluyen los desembolsos por la compra de la acción de LRGSA, los pagos por consumiciones en el bar, el restaurante, por compras en la tienda, green-fees, y cualesquiera otras cuotas vigentes en cada momento, siempre que dichas deudas no sean plenamente atendidas dentro de los tres (3) meses siguientes a su requerimiento formal.
- (e) La realización o participación activa en cualquier acto que signifique la desconsideración hacia los Socios o el personal al servicio del club que por su naturaleza o las circunstancias en la que se realicen tenga la consideración de muy grave.
- (f) Resultar condenado con sentencia firme por la comisión de cualquier delito tipificado por la legislación penal y cometido dentro de los terrenos o instalaciones del Club.
- (g) La comisión de cualquier acto que suponga un perjuicio muy grave para el Club.

Las faltas muy graves prescribirán a los dos años desde su comisión, siempre que no se hubiese iniciado un expediente sancionador, en cuyo caso, prescribirán cuando hubiera finalizado la tramitación de dicho expediente e impuesto la sanción correspondiente o exonerado expresamente al Socio o Socios involucrados en el mismo.

Las faltas muy graves se sancionarán con:

- (i) La suspensión de todos los derechos de Socio por un periodo comprendido entre seis meses y un año.
- (ii) La expulsión de Golf Santa María y la pérdida de la condición de Socio a todos los efectos.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren en este Artículo y los anteriores, en el caso de que la falta hubiera producido daños, el Socio tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su restitución.

Artículo 68º Circunstancias Agravantes, Atenuantes y Eximentes de Responsabilidad

Son circunstancias Agravantes:

- (a) El carácter público de la infracción entendiéndose que concurrirá esta circunstancia cuando la infracción se cometa en presencia de más de tres personas.
- (b) El empleo de violencia.
- (c) El haber obtenido beneficio con la infracción.
- (d) Causar daños al Club, a otros Socios o al personal del Club.

Son circunstancias Atenuantes:

- (a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- (b) Haber cometido la infracción por descuido o negligencia.
- (c) Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos.
- (d) El perdón del ofendido en aquellos casos en que no extinga la responsabilidad.
- (e) El arrepentimiento por escrito reconociendo su voluntad de rectificar.
- (f) Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.

Son circunstancias que Eximentes de Responsabilidad:

- (a) El perdón del ofendido cuando este sea el único ofendido y la infracción no haya causado daños ni perjuicios al Club ni a terceros.
- (b) El fallecimiento del infractor, salvo la responsabilidad derivada de una posible reclamación por daños.
- (c) La prescripción de la infracción.

Artículo 69º Procedimiento Disciplinario

- (i) Como paso previo al inicio de un procedimiento sancionador, el Comité de Disciplina, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar el acuerdo de apertura

de un periodo de información reservada o actuaciones previas. Tal acuerdo constará en el correspondiente Acta.

- (ii) Este periodo de información reservada tendrá por finalidad decidir sobre la incoación o el archivo de las actuaciones.
- (iii) El Comité de Disciplina, de entre sus miembros, nombrará a un instructor para que realice de forma reservada las investigaciones y actuaciones que considere oportunas durante ese periodo.
- (iv) El instructor sobre el que recaiga tal responsabilidad preparará un informe razonado con sus conclusiones que presentará al Comité de Disciplina.
- (v) El Comité de Disciplina optará, bien por ampliar el periodo de información reservada con nuevas actuaciones previas, o bien decidirá el archivo de las actuaciones, o bien adoptará el acuerdo de incoar expediente.
- (vi) El expediente sancionador se iniciará con su notificación al interesado, por correo postal o electrónico a la dirección que figure en el Libro Registro de Socios, a fin de que pueda alegar lo que estimara oportuno. El interesado dispondrá de un plazo de 7 días naturales para presentar sus alegaciones por escrito ante el instructor designado por el Comité de Disciplina.
- (vii) En el supuesto de que se archiven las actuaciones se comunicará formalmente a los sujetos que hayan sido objeto de las actuaciones previas.
- (viii) El Comité de Disciplina, examinadas las alegaciones del interesado, tomará en el plazo máximo de un mes, el acuerdo de sanción que resultare aplicable o, por el contrario, la exoneración del Socio.
- (ix) El Comité de Disciplina comunicará a la Junta Directiva o Comité de Dirección, si lo hubiere, la resolución adoptada respecto del expediente incoado.
- (x) Corresponde únicamente a la Junta Directiva la potestad de aplicar las sanciones recomendadas por el Comité de Disciplina.
- (xi) Si se acordare la rehabilitación del Socio, se le comunicarán si procedieren, las condiciones que deba cumplir. Si la causa del expediente fue la falta de pago se le exigirá al menos el reintegro de lo adeudado con el interés correspondiente. Transcurrido el plazo máximo de quince días sin haber cumplido las condiciones, se iniciará un nuevo expediente por comisión de falta de grado superior a la que dio lugar al primitivo expediente y si éste se inició por comisión de falta muy grave se adoptará directamente el acuerdo de expulsión.
- (xii) En caso de expulsión por falta de pago, Golf Santa Marina se reserva el derecho a reclamar judicialmente al Socio moroso la deuda con los intereses y gastos que se hayan originado.
- (xiii) Las resoluciones del Comité de Disciplina, aprobadas por la Junta Directiva, serán comunicadas a los interesados por carta certificada al domicilio que figure en los archivos de Golf Santa Marina y causarán efectos desde el mismo momento de la comunicación.